

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 26 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: RN428196201CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA LUISA MELO
Dirección: CALLE 26 N. 17-52
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 150002173
Fecha Pre-Admisión:
04/09/2015 14:50:45
Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Mín. M. de Mensajería Express 00667 del 09/09/2011



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159030033451

obsa, 02-09-2015

ñor:
MARIA LUISA MELO
JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA
Calle 26 N° 17-52
Tunja – Boyacà

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **IDB-10001**, se ha proferido la Resolución N° **VSC-000382** de fecha nueve (09) de julio de 2015, por medio de la cual declara la CADUCIDAD del contrato de concesion, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: cicno (05) folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica -Tecnico Asistencial - Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02/09/2015
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente N° IDB-10001

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC · 000382

09 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El diez (10) de octubre de 2007, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, suscribieron el contrato de concesión IDB-10001 para un proyecto de exploración técnica y explotación económica de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), localizado en los municipios de MOTAVITA y CÓMBITA, del Departamento de Boyacá, en un área de 7,5 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 09 de mayo de 2008, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional (Folios 17 al 26 revés).

Mediante Resolución VSC-000674 del 08 de julio de 2013, se avocó concomimiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Agencia Nacional de Minería, del expediente IDB-10001, entregado por la Gobernación del Departamento de Boyacá, siendo asignado al Punto de Atención Regional Nobsa para continuar con el trámite conforme a su competencia (fls.217-220).

Mediante Resolución VSC-ZC-000206 del 05 de agosto de 2014, notificada por edicto No 0196, ejecutoriada y en firme el 27 de octubre de 2014, se impuso multa a los titulares JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, por valor de un millón doscientos treinta y dos mil pesos m/cte., (\$1.232.000.00), equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 (fl.296), y se inició el trámite de caducidad previsto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, por no allegar los formatos básicos mineros anuales para los años 2009 y 2010 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico del 04 de mayo de 2011, el no pago de visita técnica de fiscalización por valor de cuatrocientos dieciocho mil trecientos quince pesos m/cte., con setenta y dos centavos (\$418.315,72, y no presentar el Programa de Trabajos y obras -PTO; obligaciones que a la fecha aún se encuentran incumplidas.

300

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, mediante Auto No. PARN-001692 del cuatro (04) de septiembre de 2014, notificado en el Estado Jurídico No. 41 del dieciséis (16) de septiembre de la misma anualidad, se procedió a requerir a los titulares bajo causal de caducidad de los literales d y f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por los siguientes conceptos:

-La renovación de la póliza de cumplimiento No. 300031232 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se venció desde el veintiocho (28) de diciembre de 2010.

-El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2010 al ocho (8) de mayo de 2011, por un valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$128.752).

-El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2011 al ocho (8) de mayo de 2012, por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos (\$ 133.898).

-El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2012 al ocho (8) de mayo de 2013, por un valor de la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$141.675)

-El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2013 al ocho (8) de mayo de 2014, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$147.375), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

En el mismo acto administrativo se requirió bajo apremio de multa las siguientes obligaciones:

-Formatos Básicos correspondientes al primer semestre de 2009 y 2010, primer semestre y anual 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores actuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales debían ser presentados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3290 de 2003.

-Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014

-El acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

-Informe de las medidas tomadas frente a las recomendaciones descritas en la visita de inspección, respecto a que se debe aislar y señalar el sedimentador o reservorio que se encuentra en el área para evitar accidentes.

-El pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesta en conocimiento mediante Auto No. 452 del veintinueve (29) de mayo de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones requeridas, se concedió un término de 30 días, a partir de la notificación del auto, sin que se haya dado cumplimiento al mismo. (Folios 285-291)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante concepto técnico PARN-000117 del 05 de febrero de 2015 se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión IDB-10001, estableciéndose las siguientes conclusiones:

"3. CONCLUSIONES.

1. Se recomienda a jurídica requerir FBM anual de 2014 con plano de labores anexo, teniendo en cuenta que no se observa radicado dentro del expediente.
2. Se recomienda a jurídica requerir a los titulares para que alleguen Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que el contrato ya se encuentra en primer año de la etapa de explotación y no han radicado el PTO.
3. Se recomienda a jurídica requerir formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en primer año de la etapa de explotación desde el 09 de mayo de 2014 y no se observan radicados los formularios dentro del expediente.

Que jurídica se pronuncie con respecto:

- A los incumplimientos a los requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto PARN-N° 001692 de 04 de septiembre de 2014 (Folios 285 - 289), específicamente en sus artículos del segundo al octavo, teniendo en cuenta que los titulares no han allegado nada dentro del expediente que subsane los requerimientos al respecto."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. IDB-10001, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMUN, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f). El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
- i). El incumplimiento grave reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifican varios incumplimientos conforme se describe a continuación:

Se incumplió lo regulado en el numeral 6.3 y 6.12 de la cláusula sexta del contrato de concesión IDB-10001, normas que regulan la obligación de presentar el Programa de trabajos y Obras – PTO., y Formatos básicos mineros respectivamente, obligaciones que fueron requeridas, junto con el pago de visita técnica de fiscalización por valor de cuatrocientos dieciocho mil treientos quince pesos Mcte, con setenta y dos centavos (\$418.315,72), mediante Resolución VSC-ZC-000206 del 05 de agosto de 2014 bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, donde se otorgó un término de treinta (30) días para ser subsanadas, el cual finalizó el 10 de diciembre de 2014, sin que se haya atendido hasta la fecha.

Igualmente se incumplió la cláusula **décima segunda** del contrato de concesión, al no renovar la póliza minero ambiental, vencida desde el 28 de diciembre de 2010, y finalmente se incumple el **numeral 6.15** del contrato de concesión, por el no pago de canon superficiario de las siguientes anualidades:

- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2010 al ocho (8) de mayo de 2011, por un valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$128.752).

-Canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2011 al ocho (8) de mayo de 2012, por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos (\$ 133.898).

-Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2012 al ocho (8) de mayo de 2013, por un valor de la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$141.675)

-Canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2013 al ocho (8) de mayo de 2014, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$147.375), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Obligaciones éstas que fueron requeridas por Auto PARN- 001692 del cuatro (4) de septiembre de 2014, bajo causal de caducidad, conforme a los literales f) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, respectivamente, y donde se otorgó un término de treinta (30) días para ser subsanadas, el cual finalizó el 28 de octubre de 2014, sin que a la fecha de hoy se haya dado cumplimiento alguno.

Anotado lo anterior, y al tenor de lo estipulado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del contrato No. IDB-10001, toda vez que los titulares no dieron cumplimiento a ninguno de los requerimientos que le fueron realizados mediante la Resolución VSC-ZC-000206 del 05 de agosto de 2014, y el Auto PARN-001692 del cuatro (4) de septiembre de 2014, bajo las causales de caducidad descritas anteriormente.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente es preciso mencionar que en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del citado Auto No. PARN-001692 del cuatro (04) de septiembre de 2014, notificado en el Estado Jurídico No. 41 del dieciséis (16) de septiembre de la misma anualidad, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, a fin de que allegaran los Formatos Básicos correspondientes al primer semestre de 2009 y 2010, primer semestre, anual 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores actuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales debían ser presentados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3290 de 200; el acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014; informe de las medidas tomadas frente a las recomendaciones descritas en la visita de inspección, respecto a que se debe aislar y señalizar el sedimentador o reservorio que se encuentra en el área para evitar accidentes y el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), requerida mediante Auto No. 452 del veintinueve (29) de mayo de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual le fue concedido el plazo improrrogable de treinta (30) días, el cual venció el pasado veintiocho (28) de octubre de 2014, sin que hasta la fecha los documentos fueran allegados tal y como se establece de la revisión del expediente y el sistema ORFEO de la ANM. En consecuencia, se hace pertinente proceder aplicar sanción de multa, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve y moderado.

En primer lugar resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar las mismas dentro de las tablas contenidas en el artículo tercero de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el cual se describen las obligaciones y su nivel de incumplimiento.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de 5 faltas que debieron clasificarse así: la primera en nivel moderado, por incumplimiento de no allegar la licencia ambiental. Las cuatro restantes se ubican en nivel de leve, una descrita en la tabla 2, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y 2010, primer semestre, anual 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores actuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y las tres restantes no se encontraban establecidas dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, éstas son las relacionadas con el no pago de visita de fiscalización, no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 y no presentar informe de las medidas tomadas frente a las recomendaciones descritas en la visita de inspección, respecto a que se debe aislar y señalizar el sedimentador o reservorio que se encuentra en el área del título minero, por lo cual, se considerarán como leves.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de 4 faltas leves y una falta moderada, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual "*Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)*". En consecuencia, la sanción a imponer se ubica en el **Segundo nivel - Moderado** señalado en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

Se procederá entonces a tasar la multa correspondiente, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución (allí se establece la tasación de las multas para las etapas de exploración y construcción y montaje), como quiera que si bien el contrato se encuentra contractualmente en etapa de explotación, no se podrían adelantar las actividades mineras de este tipo, al no contarse con los requisitos legales para ejecutarle como la licencia ambiental y el Programa de trabajos y Obras -PTO aprobado; además, no existe soporte alguno que permita calcular la producción del mineral concedido. Por lo tanto, la sanción la multa a imponer es de **veintisiete (27) Salarios Mínimos Mensuales-Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de*

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Finalmente, es del caso acoger las recomendaciones del concepto técnico PARN-000117 del 05 de febrero de 2015, respecto a los requerimientos y declaraciones a que hay lugar.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IDB-10001, suscrito con los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.775.214 y No.40.027.074, respectivamente; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión IDB-10001, suscrito con los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IDB-10001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, en su condición de titulares del contrato de concesión IDB-10001, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.775.214 y No. 40.027.074, respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión IDB-10001, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de conformidad con los conceptos técnicos:

-Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2010 al ocho (8) de mayo de 2011, por un valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$128.752).

-Canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2011 al ocho (8) de mayo de 2012, por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos (\$ 133.898).

-Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2012 al ocho (8) de mayo de 2013, por un valor de la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$141.675)

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

-Canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el nueve (9) de mayo de 2013 al ocho (8) de mayo de 2014, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$147.375).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, deberán cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 16553 del Código Civil. En consecuencia sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar que los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.775.214 y No. 40.027.074, respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión IDB-10001, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de un millón doscientos treinta dos mil pesos (\$1'232.000 m/cte.), por concepto del no pago de la multa impuesta en el artículo primero de la Resolución GSC-ZC-000206 del día 5 de agosto de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO- Esta suma adeudada por concepto de no pago de multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a la titular que el valor adeudado por concepto de multa impuesta en la Resolución VSC-000206 del 05 de agosto de 2014, al no haber sido cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Declarar que los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.775.214 y No. 40.027.074, respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión IDB-10001, adeudan a

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

A

304

000382 09 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Agencia Nacional de Minería por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, las siguientes sumas de dinero:

- Cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos por Auto PARN- 001012 del primero de septiembre de 2011;

- Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos en el Auto PARN-001692 del 4 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a los titulares, para que alleguen la corrección del formato básico minero anual de 2009, y presenten los formatos básicos mineros primer semestre de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con su respectivo plano de labores realizadas, formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- Imponer a los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.775.214 y No.40.027.074, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión IDB-100001, respectivamente, sanción de multas por valor de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, titulares del contrato de concesión IDB-10001, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del mismo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de MOTAVITA Y CÓMBITA, Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

003302

09 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDB-10001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IDB-10001, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase en copia a la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase en copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARIA LUISA MELO NIETO, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Edgar E. Rodríguez / Abogado Proyectó PARN
Revisó: Geyner Camargo / Abogado PARN
Aprobó: Lina Rocío Martínez Chaparro / Coordinador PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC Zona Centro
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora Zona Centro

472 Motivos de Devolución

OTROS

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 09/07/2015

Hora: 10:00

Nombre legible del distribuidor: **EDWARD TORRES ESPINOZA**

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

no lo conones

NEP-01-033-2011-VSC-012

F-3385

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Resiste

OTROS

Aparado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallido

No Contratado

Fuerza Mayor